

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de W.A.G. y R.P.R., bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores de proceso de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 31 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 3° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN; el procesamiento con prisión de P.M.O.R., W.G., B.S.P. y N.O., bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores del proceso de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA; el procesamiento sin prisión y con medidas sustitutivas de C.F.y F.M., bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores del proceso de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA y la iniciación de un procedimiento infraccional de adolescentes respecto de E.N.G.F. por la presunta comisión de una infracción grave a la ley penal como UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA, y, todo ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: 2.i.- De la situación de la

adolescente E.G.: Surge de obrados a consecuencia de un procedimiento de investigación llevado por la Brigada de Narcóticos de la Jefatura de Policía de este departamento y que comenzara en el mes de octubre del año pasado, se obtuvo información de que varias personas se encontraban abocadas a la negociación de sustancias estupefacientes por lo que se solicitó y se autorizó en legal forma la interceptación telefónica de varios abonados a la telefonía celular.

Entre ellos, se pudo establecer que el Sr. W.G., alias "C." - recluido desde mediados del año pasado en el COMCAR - era el encargado de coordinar la entrega de sustancias estupefacientes, a las que se refiere como "ropa", su posterior distribución, el cobro de las sumas de dinero correspondiente y el envío del dinero a diversas personas.

A fin de poder llevar a cabo dichas tareas, desde el momento en que se encuentra privado de libertad, contaba con la colaboración de sus hijos W. y E.G., utilizando aquélla para contactarse el teléfono celular N° 09xxxxxx, todo lo cual surge debidamente acreditado de las escuchas telefónicas a las que refiere la Sra. Representante del Ministerio Público en el Dictamen que antecede y cuyas transcripciones se encuentran glosadas en autos.

Si bien en declaración prestada ante esta Sede en legal en forma, la adolescente E. niega su participación en los hechos, dando respuestas evasivas y contradictorias a las preguntas que se le formulan, de la declaración de su padre, de C. T. y de la abundante prueba que surge de las interceptaciones telefónicas

llevadas a cabo, surge en forma clara que la adolescente asistía a su padre en la negociación de estupefacientes de forma de asegurar el beneficio o el resultado de la actividad, prestándole ayuda a tales efectos.

2.ii.- De la situación de los indagados mayores de edad: A consecuencia de la labora de investigación llevada a cabo por la Brigada de Narcóticos a la que ya se ha hecho referencia, se pudo establecer y acreditar en autos que el penado W.A.G., alias "C.", privado de libertad y alojado en la Unidad N° 4 del Complejo Carcelario Santiago Vázquez, se encargaba de coordinar la negociación de sustancias estupefacientes, a las que se refiere como "ropa", y su posterior distribución, así como también el cobro del dinero y el envío del mismo a diversas personas. A fin de llevar a cabo dichas tareas, utilizaba la ayuda de sus hijos W. y E.G., siendo que aquél se encargaba de recibir la "ropa", guardarla y, posteriormente, distribuirla, a la vez que se encargaba de hablar con la gente para efectuar los cobros correspondientes, en todos los casos siguiendo las expresas directivas de su padre, de acuerdo con lo que surge del contenido de las intervenciones telefónicas llevadas a cabo a las que refiere la Sra. Representante del Ministerio Público en el Dictamen que antecede y cuyas transcripciones se encuentran glosadas en autos.

Surge de la investigación realizada, que en alguna oportunidad el indagado B.S.P., alias "G.", siguiendo las expresas indicaciones del "C." prestó su colaboración yendo a cobrar unas sumas de dinero que se le debían a éste y recibiendo una

retribución económica por el mandado realizado, lo que el propio indagado confirma en su declaración ante esta Sede.

Surge, asimismo, de la prueba recabada en autos que la indagada C.F., pareja de R.P.R., alias "K.", - quien se encuentra privado de libertad y recluido en el Establecimiento Carcelario Las Rosas -, también asistía en la negociación por expresa orden de este último, quien le daba indicaciones por teléfono de lo que tenía que hacer con el dinero que recibía.

Situación similar surge acreditada respecto de la indagada F.M., novia de P.O., alias "M." - quien recientemente obtuviera la libertad provisional -. La indagada, siguiendo instrucciones de su pareja, asistió en alguna oportunidad en la negociación de estupefacientes, encargándose en una oportunidad concreta de llevar a S.G. a levantar droga, recibiendo el dinero correspondiente por la misma.

Por su parte, el indagado N.O., alias "G.", prestó en más de una oportunidad asistencia a su hermano "K." para la distribución y el depósito de la sustancia estupefaciente, habiendo hecho en alguna oportunidad el cobro correspondiente por la droga vendida, todo lo cual surge debidamente acreditado de las declaraciones vertidas en autos y del contenido de las interceptaciones telefónicas oportunamente llevadas a cabo.

Ha prestado también su asistencia a la negociación de estupefacientes el indagado P.O., alias "M.", cumpliendo tareas similares a las de su hermano "G." y colaborando, de esta forma, con su hermano "K.".

Surge, asimismo, de la prueba diligenciada y de su propia

declaración que R.P.R., alias "K.", al igual y en algunas oportunidades conjuntamente con el "C.", se dedicaba a la negociación de sustancias estupefacientes, siendo el coordinador de toda la actividad y encargándole a otros las entregas y el cobro de las sumas de dinero correspondientes.

Todos los indagados prestaron declaración en legal forma ante esta Sede en presencia de sus respectivas Defensas y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Actuaciones policiales;

ii.- Transcripción del contenido de las interceptaciones telefónicas oportunamente autorizadas;

iii.- Testimonio de los autos individualizados con la IUE 288-13/2015;

iv.- Declaración de los indagados W.G., B.S., C.F., F.M., B.R., W. G., R.P.R., N.O. y P.O. en presencia de sus respectivas Defensas y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

vi.- Declaración de la adolescente E.G. en presencia de su Defensa, su representante legal y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que dispone el C.N.A.U

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen en la Audiencia Preliminar del día de la fecha por el que solicita el procesamiento con prisión de W.A.G. y R.P.R. por la presunta

comisión de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 31 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 3° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN; el procesamiento con prisión de P.M.O.R., W.G., B.S.P., C. F., F.M. y N.O. por la presunta comisión de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA y la iniciación de un proceso infraccional de adolescentes respecto de E.N.G.F. por la presunta comisión de una infracción grave a la ley penal como UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA y solicita como medida cautelar su internación en dependencias de I.N.A.U. por el término de sesenta (60) días.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender - *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso - que la conducta de los indagados W.A.G. y R.P.R. encuadra en la figura tipificada como UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 31 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 3° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN; que la conducta de los indagados P.M.O.R., W.G., B.S.P., CELIA FRANCA, FLORENCIA MENOSEE y N.O. encuadra en la figura tipificada como UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA, en tanto que la conducta de la adolescente E.N.G.F. encuadra en una infracción grave a la ley penal como UN DELITO

PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA.

Los procesamientos de W.A.G., R.P.R., P.M.O.R., W.G., B.S.P. y N.O. se dispondrán con prisión preventiva; los procesamientos de C.F.y F.M. en uso de las facultades conferidas a esta Sede por la Ley N° 17.726 lo serán sin prisión preventiva y con las medidas cautelares que oportunamente se detallarán y respecto de la adolescente E.G. se hará lugar a la medida cautelar peticionada por la Sra. Representante del Ministerio Público.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 1°, 3 y 60 del C.P.; 31 y 57 del Decreto-Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016; C.N.A.U. y normas internacionales,

SE RESUELVE:

1°) Decrétase el procesamiento con prisión de **W.A.G. y R.P.R.** imputados de la presunta comisión de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 31 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 3° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE NEGOCIACIÓN, comunicándose en la forma de estilo.

2°) Decrétase el procesamiento con prisión de **P.M.O.R., W.G., B.S.P. y N.O.,** imputados de la presunta comisión de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5° DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD

DE ASISTENCIA, comunicándose en la forma de estilo.

3º) Decrétase el procesamiento sin prisión de **C.F.y F.M.**, imputadas de la presunta comisión de UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5º DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA, imponiéndoseles como medida sustitutiva su arresto domiciliario total por el término de ciento veinte (120) días, comunicándose en la forma de estilo y cometiéndose a la autoridad policial el estricto cumplimiento del mismo.

4º) Dispónese la iniciación de un proceso infraccional de adolescentes a **E.N.G.F.** por la presunta comisión de una infracción grave a la ley penal tipificada como UN DELITO PREVISTO EN EL ART. 57 DEL DECRETO-LEY N° 14.294 EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 5º DE LA LEY N° 17.016 EN LA MODALIDAD DE ASISTENCIA, imponiéndosele como medida cautelar su internación en dependencias de I.N.A.U. por el término de sesenta (60) días, comunicándose en la forma de estilo.

5º) Téngase por designadas las respectivas Defensas en los Dres. María Eugenia Elso, Marcello Chiappara, Edison Vilizzio y Pablo Piacenti.

6º) Practíquense los informes de estilo por I.N.A.U., los que deberán ser remitidos a esta Sede en un plazo máximo de veinte (20) días.

7º) Convócase al adolescente de autos, su representante legal y Defensora y Representante del Ministerio Público a la Audiencia Complementaria que se señala para el día 10 de marzo de 2015 a las 13.00 horas, quedando las partes notificadas en este acto de

conformidad con lo que disponen el art. 76 del C.G.P.

8º) Con testimonio de las presentes actuaciones, fórmese pieza por separado respecto de los mayores de edad encausados en autos, en las que se incorporarán al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, se solicitarán del I.T.F. las Planillas de Antecedentes y se practicarán, en su caso, los informes de rigor, haciéndose lugar a la prueba solicitada por la Defensa de C.T. y comunicándose a las respectivas Sedes que los encausados W. G. y R.P.R. deberán quedar a disposición de esta causa cuando se les conceda la libertad en aquellas por las cuales se encuentran reclusos, continuándose las actuaciones respecto de la adolescente en estos obrados.

8º) Condúzcase en el día de mañana a prestar declaración en calidad de indagados ante esta Sede a S.G., M., "P.", "A.", R.P.R. y K.F.,

9º) Cese la detención de B.R., sin perjuicio.

***Dra. Adriana Morosini Pérez.-
Juez Letrado de Primera Instancia
de Maldonado de 4º turno.-***